



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha solicitó medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso 2017-086, tramitado por este despacho. Paso para lo de su cargo. Sírvase proveer,

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación N° 0169

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	WILFRIDO SUAREZ ISAZA
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00086-00

De conformidad con el informe secretarial, el despacho observa que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha a través de oficio SJ2L-0043, solicita a este juzgado el embargo y retención del remanente a favor de la entidad demandada ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA dentro del proceso promovido por el señor ARNULFO SANCLEMENTE CARDONA, radicado bajo el N° 44-001-31-05-002-2014-00125-00; no obstante previo a decidir sobre la procedencia o no de la medida cautelar deprecada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, se requerirá al juzgado para que indique a este despacho el fundamento jurídico de la misma, en virtud de que las medidas que se han decretado durante el curso del proceso, han sido producto del análisis de la excepción al principio general de inembargabilidad frente a créditos y obligaciones de origen laboral con miras al derecho al trabajo y que por tanto, tienen privilegios frente a otro tipo de créditos, y por la naturaleza de la entidad, y recursos que maneja en cuentas bancarias, acorde como lo ha establecido la jurisprudencia. En tal sentido, en las providencias proferidas, se ha realizado el análisis propio frente a la procedencia de medidas cautelares a la ejecutada, y el oficio en comento no hace análisis alguno a este respecto, teniendo en cuenta lo referenciado en los artículos 25 de la Ley 1751 de 2015 y 594.1 del CGP.



En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha para que explique a este despacho los fundamentos jurídicos de la medida cautelar, dado que en este proceso ha decretado medidas de embargo en virtud de excepción a la regla de inembargabilidad (acorde con la jurisprudencia). Por Secretaría, ofíciase, adjuntando este auto, y concediendo como término de respuesta cinco días, siguientes al recibido del oficio. Una vez recibida la respuesta, o fenecido el término aludido, ingrésese al despacho para decidir.

SEGUNDO: Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA

Juez



Firmado Por:

Daileth Sofia Arevalo Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

eb0686f73fd1f90bd108ed4fe95b595e15f748b93c457d70128154b7c71f4a8a

Documento generado en 17/02/2022 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrjoha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>